



Bogotá, D. C.,

Honorable Representante
NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad


15-09-2026
4:03 PM.

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 351 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia, a través de la implementación de cargadores universales".

Respetado Presidente:

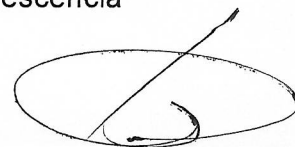
En cumplimiento de la designación efectuada y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 351 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia, a través de la implementación de cargadores universales", en los siguientes términos:

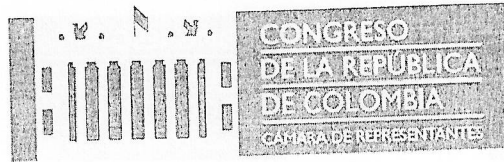
1. Antecedentes de la iniciativa y trámite legislativo
2. Objeto y justificación del proyecto
3. Marco normativo
4. Consideraciones del ponente
5. Modificaciones aprobadas en primer debate
6. Pliego de modificaciones para segundo debate
7. Posibles conflictos de interés
8. Proposición
9. Texto propuesto para segundo debate

1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA Y TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley No. 351 de 2025 Cámara fue presentado por la Honorable Representante Milene Jarava Díaz con el propósito de adoptar medidas que permitan disminuir la generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos asociados a los accesorios de carga, mediante la implementación progresiva de una interfaz común de carga para determinados dispositivos electrónicos de consumo.

La iniciativa tiene antecedentes legislativos. En primer lugar, la propuesta de establecer un cargador universal fue incorporada en el Proyecto de Ley 307 de 2021, orientado a proteger al consumidor frente a los efectos de la obsolescencia





programada. Dicho proyecto surtió primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y alcanzó a ser agendado para segundo debate, pero fue archivado por vencimiento de términos.

Posteriormente, la medida fue presentada nuevamente durante la legislatura 2023-2024. Según la exposición de motivos, esa iniciativa superó tres debates de manera favorable, pero no alcanzó a surtir el cuarto y último debate antes del vencimiento del término legislativo. En razón de la importancia ambiental y de consumo atribuida a la propuesta, fue radicada nuevamente en 2025.

En el trámite actual, el Proyecto de Ley No. 351 de 2025 Cámara fue estudiado por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. La discusión y votación en primer debate fue anunciada en sesión ordinaria del 8 de abril de 2026, según Acta No. 24, y el proyecto fue aprobado en sesión del 14 de abril de 2026, según Acta No. 25. El texto definitivo aprobado en primer debate fue suscrito por el Honorable Representante Diego Caicedo Navas en calidad de Coordinador Ponente, con el objeto de continuar su trámite en segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.

2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto busca reducir la generación de residuos eléctricos y electrónicos derivados de los accesorios de carga por cable, promoviendo la interoperabilidad entre dispositivos y cargadores. El texto aprobado en primer debate amplía el enfoque hacia los dispositivos electrónicos de consumo portátiles y exige que la solución técnica garantice compatibilidad eléctrica, interoperabilidad, seguridad, eficiencia y compatibilidad ambiental.

La justificación de la iniciativa se sustenta en el crecimiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos -RAEE- y en los impactos ambientales y sanitarios asociados a su disposición inadecuada. La exposición de motivos destaca que estos residuos contienen materiales potencialmente contaminantes y que su gestión deficiente puede afectar fuentes hídricas, ecosistemas y salud humana.

En el contexto nacional, el proyecto parte de la existencia de un marco de gestión integral de RAEE y propone actuar también sobre la fuente de generación del residuo. En ese sentido, la estandarización o interoperabilidad de los sistemas de carga puede disminuir la necesidad de adquirir cargadores nuevos con cada dispositivo, extender la vida útil de accesorios compatibles y facilitar decisiones de consumo con menor generación de residuos.

La iniciativa incorpora además una dimensión de protección al consumidor. El texto obliga a los comercializadores de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas a ofrecer opciones de venta con y sin accesorios de carga, e impone un deber de información mediante etiqueta y pictograma sobre el sistema de carga



y la inclusión o no del cargador. Esta medida favorece decisiones de compra informadas y evita que el consumidor deba adquirir accesorios innecesarios.

El plazo de implementación, fijado a partir de 2028, permite una transición regulatoria y tecnológica para fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores, al tiempo que entrega al Gobierno Nacional un periodo de doce meses desde la sanción y promulgación para expedir la reglamentación técnica y ambiental correspondiente.

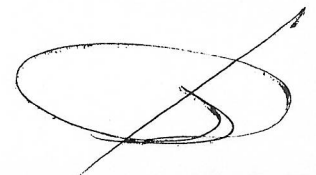
3. MARCO NORMATIVO

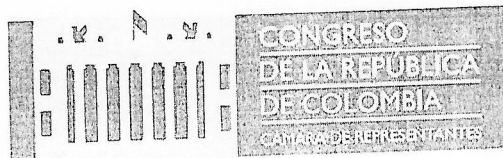
La iniciativa encuentra sustento en la Constitución Política, particularmente en las disposiciones que imponen al Estado y a los particulares deberes de protección ambiental y habilitan al Congreso de la República para expedir leyes. Entre las normas constitucionales relevantes se destacan:

- Artículo 2°, relativo a los fines esenciales del Estado y al deber de garantizar la efectividad de los derechos y deberes constitucionales.
- Artículo 8°, que establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas naturales de la Nación.
- Artículo 79, que reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y ordena al Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.
- Artículo 80, que impone al Estado el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
- Artículo 95, numeral 8, que consagra el deber ciudadano de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.
- Artículos 150 y 154, relativos a la competencia legislativa del Congreso y a la iniciativa para presentar proyectos de ley.

En el plano legal, el proyecto se relaciona especialmente con la Ley 99 de 1993, que desarrolla los principios generales de la política ambiental colombiana; con la Ley 1672 de 2013, que establece los lineamientos para la política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE-; y con la Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor, particularmente en cuanto a la idoneidad, seguridad e información asociada a los productos puestos en el mercado.

La Ley 1672 de 2013 asigna responsabilidades al Gobierno, productores, comercializadores y consumidores frente a la gestión integral de los RAEE, e incorpora entre sus objetivos la minimización de su producción. La presente iniciativa complementa ese marco al introducir una medida de prevención en la fuente respecto de accesorios de carga por cable.





4. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

La reducción de residuos electrónicos exige combinar medidas de gestión posterior al consumo con instrumentos capaces de disminuir su generación desde el diseño, la fabricación y la comercialización de los productos. El proyecto avanza en esta segunda dirección al promover una interfaz común que permita reutilizar accesorios de carga compatibles entre distintos dispositivos.

El texto aprobado por la Comisión Sexta mejora la formulación original en aspectos relevantes. En primer lugar, sustituye la referencia cerrada a un puerto USB tipo C por una fórmula tecnológicamente neutra, basada en la interoperabilidad y en estándares internacionales reconocidos. Con ello se evita petrificar en la ley una tecnología específica y se permite que la reglamentación acompañe la evolución tecnológica sin perder el objetivo ambiental de la iniciativa.

En segundo lugar, el texto aprobado incorpora expresamente la importación dentro de las actividades sujetas a la medida, lo cual fortalece su eficacia práctica en un mercado en el que una parte sustancial de los dispositivos comercializados en Colombia proviene del exterior.

En tercer lugar, la reglamentación se asigna al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás entidades competentes. Esta fórmula reconoce que la implementación requiere una mirada integral: técnica, comercial, ambiental, regulatoria y de protección al consumidor.

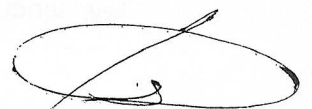
La disposición que obliga a ofrecer los equipos con y sin accesorios de carga también resulta coherente con la finalidad de la iniciativa. Si el consumidor ya dispone de un cargador compatible, la posibilidad de adquirir un dispositivo sin un nuevo accesorio puede evitar un residuo futuro y reducir consumos innecesarios. A su vez, el deber de informar mediante etiquetas y pictogramas fortalece la transparencia en la comercialización.

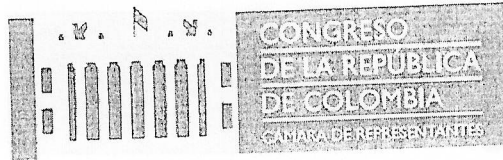
Finalmente, la entrada en vigencia el 1° de enero de 2028 otorga un periodo razonable para la adaptación del mercado y permite que la reglamentación defina las condiciones técnicas, ambientales, de interoperabilidad y seguridad necesarias para hacer efectiva la medida.

5. MODIFICACIONES APROBADAS EN PRIMER DEBATE

Durante el primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente se aprobaron ajustes que fortalecieron la técnica legislativa y la viabilidad de la iniciativa. Los principales cambios frente al texto radicado pueden sintetizarse así:

Disposición	Texto radicado / enfoque inicial	Texto aprobado en primer debate / cambio principal
Título	Reducción de los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia.	Se precisa que la finalidad se desarrolla "a través de la implementación de cargadores universales".
Artículo 1° - Objeto	Referido expresamente a accesorios de carga de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas.	Se amplía a dispositivos electrónicos de consumo portátiles y se incorpora la garantía de compatibilidad técnica y eléctrica entre el accesorio de carga y el dispositivo.
Artículo 2° - Cargador universal	Preveía expresamente USB tipo C o la tecnología que se encontrara vigente como estándar universal.	Se adopta una fórmula tecnológicamente neutra: puertos aptos para garantizar interoperabilidad, seguridad, eficiencia y compatibilidad ambiental mediante una interfaz común fundada en estándares internacionales reconocidos. Se incluye expresamente la importación.
Parágrafo del artículo 2°	Reglamentación general a cargo del Gobierno Nacional y lineamientos para tecnologías de carga ambientalmente sostenibles.	Se asigna coordinación al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Comisión de Regulación de Comunicaciones y demás entidades competentes; se exige reglamentar condiciones técnicas, ambientales, de





		interoperabilidad y seguridad.
Vigencia	La disposición final aparecía denominada "Artículo Segundo".	Se corrige la numeración como artículo 3° y se mantiene la entrada en vigencia el 1° de enero de 2028.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE

Para el segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes no se proponen modificaciones adicionales al texto definitivo aprobado por la Comisión Sexta Constitucional Permanente el 14 de abril de 2026, en consecuencia, se solicita a la Plenaria considerar y aprobar el texto en los mismos términos certificados por la Comisión.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Comentario
Artículo 1°. Objeto.	Sin modificaciones	Se conserva el texto aprobado por la Comisión Sexta.
Artículo 2°. Cargador Universal.	Sin modificaciones	Se conserva el texto aprobado por la Comisión Sexta.
Artículo 3°. Vigencia y Derogatoria.	Sin modificaciones	Se conserva el texto aprobado por la Comisión Sexta.

7. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con las reglas sobre conflicto de interés aplicables a la función congresional, se considera que la iniciativa tiene naturaleza general, impersonal y abstracta, pues establece reglas aplicables de manera general al mercado de dispositivos electrónicos y a los actores que participan en su fabricación, importación, distribución y comercialización.

Sin perjuicio de lo anterior, cada congresista deberá evaluar su situación particular. Podría configurarse un eventual conflicto de interés cuando exista un interés particular, actual y directo del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de sus parientes dentro de los grados previstos por la ley, vinculado de manera específica con empresas o actividades directamente



afectadas por las disposiciones del proyecto. Este acápite tiene carácter orientador y no releva a cada miembro del Congreso de realizar su propio análisis y, de ser el caso, formular el impedimento correspondiente.

8. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia positiva y solicitamos respetuosamente a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar **SEGUNDO DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley No. 351 de 2025 Cámara ***“Por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia, a través de la implementación de cargadores universales”***, conforme al texto propuesto que se incorpora a continuación.

De los Honorables Representantes,

HR. Luis Alfonso Chávez Rivera

Coordinador Ponente

Partido de la U

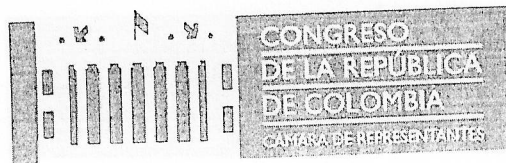
Departamento del Valle del Cauca

HR. Nataly Vélez Lopera

Ponente

Partido Cambio Radical

Departamento de Antioquia



**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No.
351 DE 2025 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA REDUCIR LOS
VOLÚMENES DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN
COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE CARGADORES
UNIVERSALES”**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer disposiciones para implementar la interoperabilidad común entre accesorios de carga por cable de los dispositivos electrónicos de consumo portátiles que se fabriquen, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional, garantizando la compatibilidad técnica y eléctrica entre el accesorio de carga y el dispositivo y dictar medidas que promuevan la adecuada recolección y disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, procedentes de accesorios de carga por cable.

ARTÍCULO 2°. Cargador Universal. A partir del año 2028 y con el objeto de reducir los volúmenes de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, sólo se permitirá en el territorio nacional la fabricación, importación, distribución y comercialización de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas que incorporen puertos de carga aptos para garantizar la interoperabilidad, seguridad, eficiencia y compatibilidad ambiental mediante una interfaz común, fundada en estándares internacionales reconocidos.

Asimismo, todo comercializador de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas deberá garantizar opciones de venta de estos dispositivos con accesorios de carga y sin accesorios de carga, y brindará la información sobre el sistema de carga, la presencia o no del cargador, lo cual se indicará mediante una etiqueta y un pictograma, tanto en el embalaje como en las instrucciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Comisión de Regulación de Comunicaciones y demás entidades competentes, contarán con un plazo de doce (12) meses a partir de la sanción y promulgación de la presente ley para reglamentar lo dispuesto en el presente artículo.



La reglamentación deberá definir las condiciones técnicas, ambientales, de interoperabilidad, seguridad y demás requisitos necesarios para la adecuada implementación y seguimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 3°. Vigencia y Derogatoria. La presente Ley entrará en vigencia el 01 de enero del año 2028.

De los Honorables Representantes,

HR. Luis Alfonso Chávez Rivera
Coordinador Ponente
Partido de la U
Departamento del Valle del Cauca

HR. Nataly Vélez Lopera
Ponente
Partido Cambio Radical
Departamento de Antioquia

